

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 289/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registros
Demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Carmen Lucía Sustaita-Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	018208
Oficio UEAJ/02682/2024 y anexos de Carmen Lucía Sustaita-Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	018462

La demanda de controversia constitucional y las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos los oficios y los anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional y por otra parte se desiste de la demanda presentada, se acuerda lo siguiente.

Personalidad. Con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹.

Presentación de la demanda. Mediante oficio UEAJ/02628/2024 y

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

I. Oficina del Fiscal General (...)

b. Consejería General:

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos; (...)

Artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. (...)

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;(...)

anexos presentados el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, promovió controversia constitucional, en la que impugnó lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

El acuerdo de 6 de agosto de 2024, dictado en el expediente 17712/24-17-08-2 por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), a través del cual, sin contar con competencias, admite a trámite una demanda de nulidad promovida por una Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República (en lo sucesivo Agente Ministerial), en la que impugnó el oficio FGR/FEVIMTRA/0884/2024, de 12 de junio de 2024, emitido por la titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, de la fiscalía General de la República, en el expediente administrativo FEVIMTRA/PA/032/2020, por el que se resolvió que es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron y se le impuso la sanción consistente en la suspensión por dieciséis días en sueldo y funciones de su empleo, cargo o comisión.”

Radicación y turno. Mediante proveído de veintisiete de septiembre del año en curso, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la controversia constitucional **289/2024** y turnarlo al suscrito Ministro, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Solicitud de desistimiento. Por oficio UEAJ/02682/2024 y anexos presentados el tres de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la mencionada Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República promovió el desistimiento de la actual controversia constitucional en contra del acto señalado inicialmente en este proveído, por así convenir a los intereses de su representada.

Requerimiento. Ahora bien, a efecto de resolver sobre el desistimiento de la instancia promovida, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a la representante legal de la citada Fiscalía para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **ratifique la voluntad de ese órgano federal de desistirse de la controversia constitucional instaurada**, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Solicite una **cita** conforme al Acuerdo General de Administración VI/2022, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que

se presente con documento de identificación oficial vigente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

2. También podrá optar por **comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el Acuerdo General 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, para lo cual, mediante promoción, deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de su identificación oficial vigente, así como contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) y, una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de esas firmas electrónicas, se hará de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la referida videoconferencia ante la presencia judicial, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, el titular designe.

3. O de igual forma, podrá **exhibir la ratificación** del contenido y firma de su oficio de desistimiento y la acreditación de la personalidad con que se ostenta, certificados **ante un Notario Público**.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omisa, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria y con apoyo en las jurisprudencias de rubros:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.”

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”

Domicilio, delegados y pruebas. Por otro lado, se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma

electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 289/2024**, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste. GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2024T21:31:40Z / 09/10/2024T15:31:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 22 b0 6a df be 2c ee 99 41 bf af ab 20 f3 e3 27 ef 7c 24 a7 4f 7a 57 ff 91 c2 36 c4 8b 3c a2 d4 47 46 c5 9e 4f 32 50 64 36 9d 67 ca 7b d1 9b d6 7c 7d a9 91 46 7e 02 a9 f3 2f 20 fc 9b 74 d8 73 a1 79 d6 4c 49 c7 9e 69 46 e3 aa ae 5e 67 26 d7 06 88 da 48 48 f3 fd 19 17 89 fb 7d 6d 74 50 c6 6f 1c 77 23 4a ff e8 fd 60 81 80 49 85 a9 2f 75 05 2f 8a c5 9f df ab c7 01 54 8c f6 27 16 aa 8d 41 a3 51 91 8f 81 e5 85 a9 bf 3c 84 72 7f 9d 34 7c e8 1e 24 0f 46 3e ae 02 7b 45 22 fd 61 3d 30 eb 02 5a 61 5b b7 ba 8a 9e 85 ab 69 6a 60 02 8e 3c d8 d7 97 62 de b6 32 28 6d 1f 73 d1 49 23 b6 f3 ae 51 d9 f9 62 5a fd c5 cf 53 53 3a eb 5f 7c c7 00 7c 59 1b 6e e1 fa 38 3c 1d 54 e8 f5 3e 59 16 d8 0e 95 39 d4 5c 13 95 f5 a7 fa 6c 7c 8f 5c a3 9c 83 89 da b8 65 51 cb bc ef a7 46 0a 53			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2024T21:33:30Z / 09/10/2024T15:33:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2024T21:31:40Z / 09/10/2024T15:31:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7648804			
	Datos estampillados	3C153DFC67517B028B916E57CFDC2192BF0B7710CCB115AEFDB979A622F6083			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:36:14Z / 08/10/2024T16:36:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 03 f2 6e ee 5b a3 ee 0c 09 d7 42 8f 71 d1 b1 9e 70 51 b7 1c 3a 18 fc f0 c8 5a 2c c2 d6 ff 47 3c 90 ab ba a5 82 76 80 1d 9d 02 61 23 5f 57 d2 7e b5 c3 11 8f ee 3e 2d fe dc 3f 80 73 40 9f d8 36 a1 60 79 40 17 67 29 cd fb 33 52 93 81 02 be f9 d6 44 cf b2 03 87 ee dc b7 47 ab a7 94 6e ed 45 b1 1a ac a9 91 bf 97 1f 60 a1 dd bb ee 6f 76 9e da b8 62 d1 b0 3a 36 0c d3 af 34 44 ee 61 30 0e f6 c6 39 90 b4 ff 06 c6 3f d5 25 78 69 86 61 b9 65 38 e4 c8 5e 56 b3 9a 0c 97 54 ca ba 40 ae 9a df 76 81 ad 70 9e 3f 31 a8 9c 21 e7 3b 3f a6 c9 be 94 6c 11 e2 18 32 22 50 64 14 5d 9d 50 3a 3a e6 e2 35 8a a3 c9 4d ac c6 e0 74 12 f8 84 fc 99 81 34 dc 1b ee ba 79 83 81 e3 b8 b1 9d 65 75 8b ac 56 49 1f ea 42 1d b0 0c 6e 3e 9b 37 30 2f 06 35 79 dd 37 b8 ed eb 87 bb 04 79 36 96 57 05			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:36:19Z / 08/10/2024T16:36:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:36:14Z / 08/10/2024T16:36:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7645505			
	Datos estampillados	AED4718E821D40670C5AED4D784519B51CCAB96D580E54B46296EE83E74C33FB			